

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00347-00

- 1. Obre en autos, la notificación con resultados negativos enviada a la parte demandada – anexo 025.
- 2. Se requiere al togado de la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en proveído que antecede.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.32 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092fe830dc56e8b233e1b5698f22b849efdd2cb1b91912fe3d735427e5c33c2b

Documento generado en 11/03/2024 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00406-00

1. Obre en autos, la constancia de la inscripción de la demanda, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión- anexo 22.

2. Para los fines legales pertinentes, obre en autos la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (anexo 023).

3. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las **DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN**, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **DANIEL ENRIQUE VERA CHÍA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

daniver92@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 32 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f54df5f27bbb4ae7b4c075ec1358d3c6912283ecbf44c5519be672f9aa74757**

Documento generado en 11/03/2024 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00542-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada CENESTEL P&S S.A.S., del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar la demandada, guardó silencio – anexo 09.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día VEITISIETE (27) del mes de MAYO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

2.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.5. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la demandada CENESTEL P&S S.A.S., el cual deberá absolver en la hora y fecha señalada en este auto.

Declaración de parte: Se decreta la declaración de parte al demandante, la cual deberá absolverse en la hora y fecha señalada en este auto

Juramento Estimatorio: Téngase en cuenta que los perjuicios reclamados, se estimaron bajo juramento, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del C.G. del P.

PARTE DEMANDADA:

Guardó silencio.

3. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.32 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9df57686d7db116c9936b08da1dcb230e70e40ccade75f5dc3a6add5b0c1df5**

Documento generado en 11/03/2024 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00562-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados AMELIA PERDOMO DE ALVAREZ, y BLANCA FABIOLA BETANCOURT DUQUE, del auto admisorio de la demanda, quienes dentro del término de traslado para contestar la demanda y formular medios exceptivos, guardaron silencio - anexo 08.
2. Respecto a la notificación de la demandada SOCIEDAD ROPA LTDA., se autoriza su notificación por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal. No obstante, véase que conforme la norma en cita, dicha actuación no requiere auto que la ordene.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 32 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d641a632d4a58f86e638d3e684fedae7252fa222225f0edb3d86f3dca1246cf
Documento generado en 11/03/2024 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00003-00

1. Obre en autos, el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADO DE LOS CAUSANTES JULIO CESAR BERNAL RODRIGUEZ y ENRIQUE BERNAL ZUÑIGA (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (anexo 010).

En su momento procesal oportuno se impartirá el trámite que en derecho corresponda a la citada actuación conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.

2. Obre en autos, las fotografías de valla instalada en el inmueble objeto de litigio – anexo 011. Inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, se le impartirá el trámite que en derecho corresponda a esta actuación, conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.

3. Se insta a la parte actora, para que proceda acreditar el cumplimiento de las cargas ordenadas en los numerales 2° y 5° del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.32 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04e26017f6a50c27d95696ffd2884b4931a74cfff7bac11fcdcb3a650d1b0f73

Documento generado en 11/03/2024 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2015-00778-00

Sin mayores elucubraciones se revocará el auto fustigado tal y como pasa a explicarse:

Aunque el doctor Cuevas Neira no acreditó debidamente el fallecimiento de la demandante ALBA ALICIA MARTINEZ DE DIAZ (q.e.p.d) al interior de la demanda de pertenencia acumulada, lo que conllevó a negar la intervención de los sucesores procesales, pues pese a señalar que se aportó el registro civil de defunción, este no fue arrimado con el escrito a folio 290 en adelante, el Despacho, en aras de garantizar los principios de economía y celeridad procesal procedió a consultar en la base de datos de la Registraduría Nacional el número de cédula de la señora Martínez de Díaz, evidenciando que fue cancelada por muerte.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 11/03/2024

El número de documento 20095190 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Así las cosas, el despacho adoptará las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Reconocer a los señores MATHA LUCIA, WILLIAM ARTURO y MAURICIO OSWALDO DIAZ MARTINEZ, como sucesores procesales de la causante ALBA ALICIA MARTINEZ DE DIAZ (q.e.p.d), conforme lo estipulado en el artículo 68 del Ordenamiento Procesal.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante ALBA ALICIA MARTINEZ DE DIAZ (q.e.p.d), **secretaría** proceda conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante, para que, en el término de cinco (5) días aporte el registro civil de defunción de la causante ALBA ALICIA MARTINEZ DE DIAZ (q.e.p.d)

CUARTO: Aplazar la diligencia programada para el próximo 14 de marzo de 2024, una vez adelantado el tramite pertinente, se convocará nuevamente a la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12/03 2024
Notificado por anotación en
ESTADO No. 32 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66612451ff8d86c103c2459d005c7b7b203cff86e7cd14d4a49244046428c1cc
Documento generado en 11/03/2024 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>